



**RESOLUCIÓN No. CJR20-0250**  
**(31 de diciembre de 2020)**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo número PSAA13-1001 de 2013, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, expidió el Acuerdo CSJBA13-327 de 28 de noviembre de 2013, mediante el cual se adelantó la convocatoria a concurso de méritos para la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y Administrativos de Boyacá y Casanare.

Dicha corporación a través de las Resoluciones CSJBR16-38 y CSJBR16-175 publicó los Registros Seccionales de Elegibles para la provisión de los cargos convocados en desarrollo del concurso mencionado, los cuales adquirieron firmeza, y se han reclasificado, acorde con el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y las solicitudes de los concursantes.

El Consejo Seccional de Boyacá, en cumplimiento del Acuerdo PSAA08-4856 de 2008, publicó opción de sede durante los cinco primeros días del mes de agosto de 2020, para el cargo de secretario de tribunal y el día 24 de agosto publicó la lista general de quienes optaron por ella.

El día 25 de agosto de 2020, el señor JHONN ALEXANDER GÓMEZ BARRERA, presentó derecho de petición y recurso de reposición y en subsidio apelación y/o solicitud de revisión, contra el listado general de quienes manifestaron disponibilidad para sede y cargo de secretario de tribunal, argumentando que pese a que el 6 de agosto de 2020, *(esto es dentro del término)* envió formato de opción de sede para los cargos de secretario de Tribunal Administrativo de Boyacá y secretario de Tribunal Superior Sala Penal de Tunja, no se encontraba relacionado, por lo que solicita su inclusión.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, mediante oficio CSJBOY20-2232 de 26 de agosto de 2020, le manifestó que los recursos no eran procedentes porque el acto impugnado es un acto de trámite, además indicó que solicitaría al Centro de Documentación Judicial CENDOJ, realizar una auditoría con el fin de verificar si en efecto

fue enviado el formato de opción de sede a los correos [aux01sab@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:aux01sab@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [aux02sab@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:aux02sab@cendoj.ramajudicial.gov.co), tendiente a resolver de fondo la solicitud, en tanto ese Consejo no encontró el correo referido.

El recurrente presentó acción constitucional de tutela contra el Consejo Seccional, por los hechos narrados, que fue decidida negativamente en primera instancia y confirmada en segunda instancia por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, por cuanto no se había decidido de fondo la situación.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá decidió a través de la Resolución CSJBOYR20-498 de 16 de octubre de 2020, no incluir en el listado general al recurrente considerando que el CENDOJ, envió la auditoría en la cual se determinó que el mencionado correo nunca fue enviado el día 6 de agosto de 2020 y tampoco en el lapso de la publicación.

El señor JHONN ALEXANDER GÓMEZ BARRERA, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la decisión contenida en la Resolución CSJBOYR20-498 de 16 de octubre de 2020, manifestando que el 6 de agosto de 2020, siendo las 4 y 27 de la tarde, (dentro del término) envió formato de opción de sede para los cargos de secretario de Tribunal Administrativo de Boyacá y secretario de Tribunal Superior Sala Penal de Tunja, a los correos [aux01sab@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:aux01sab@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [aux02sab@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:aux02sab@cendoj.ramajudicial.gov.co), dispuestos para el efecto, desde su correo electrónico [algom690@hotmail.com](mailto:algom690@hotmail.com). Que el día 24 de agosto al ver la lista y no estar incluido en ella, llamó a ese Consejo y le dijeron que debía enviar la prueba de que lo había hecho, por lo que remitió constancia de envío del 6 de agosto en dos fotografías y el formato de opción de sede. Afirma que por su interés siempre está atento y que la seccional no puede endilgar en él los tramites internos; que lleva más de 20 años como secretario del Juzgado Primero Civil del Circuito de Duitama y es cumplidor de los términos.

Aduce que la no inclusión en el listado, vulnera sus derechos de ocupar un cargo en carrera, le genera un detrimento patrimonial; le impide mejorar su calidad de vida y el de su progenitora (*quien es de la tercera edad*) y le produce menoscabo moral.

Indica igualmente que la auditoría en la que se basa la decisión adoptada no fue específica pues las validaciones fueron realizadas en el correo electrónico de la Rama Judicial y no en las carpetas del institucional a las que envió el correo, por lo que es necesario que se establezca este aspecto y no se presuma. Y señala que se le debe dar el valor probatorio a las pruebas enviadas por él, en las que demuestra que el correo fue enviado a esas cuentas electrónicas.

Adiciona que en anterior oportunidad se incluyó de manera posterior a la concursante Bulla Ruíz Andrea del Pilar dentro del listado de quienes optaron por sede y a él no, a pesar de haber demostrado que envió el formato dentro del término, con lo cual se le está vulnerando el derecho de igualdad, dado que se le está dando un trato discriminado e injusto, por lo que suplica ser incluido en dicha lista para los cargos de aspiración.

Como pruebas anexa formato de opción de sede y pantallazos del correo electrónico [algom690@hotmail.com](mailto:algom690@hotmail.com) en donde se visualiza que en la carpeta de elementos enviados, existe un correo titulado "FORMATO DE SEDE SECRETARIO TRIBUNAL" enviado por JHON ALEXANDER GOMEZ BARRERA el día 6 de agosto de 2020, a las 4:27 para los destinatarios: Auxiliar 01 Magistrado Sala Administrativa Consejo – Seccional Tunja y Auxiliar 02 Magistrado Sala Administrativa Consejo – Seccional Tunja, en el que se aprecia un cuadro Excel denominado OPCIÓN DE SEDE SECRETARIO T... cuyo peso es de 29 KB, con el siguiente texto: "con toda atención me permito remitir FORMATO OPCIÓN DE SEDE para optar al cargo de SECRETARIO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINSITRATIVO DE BOYACÁ Y TRIBUNAL SUPERIOR SALA PENAL DE TUNJA. Atentamente, JHON ALEXANDER GÓMEZ BARRERA C.C. 74.371.490"

El Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, mediante la Resolución CSJBOYR20-534 de 12 de noviembre de 2020, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concediendo el recurso de alzada ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2 del Acuerdo CSJBA13-327 de 28 de noviembre de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará la actuación discutida.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto.

El numeral 8 del artículo 2 del Acuerdo CSJBA13-327 de 28 de noviembre de 2013, estableció la manera en que se optaría por sede, así:

#### **OPCIÓN DE SEDES**

**Esta se realizará de conformidad con el párrafo del artículo 162 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el reglamento vigente.** (...) (Resaltado fuera de texto)

A su vez, el Acuerdo 4536 de 2008, reglamentó el párrafo del artículo 165 y el inciso 2 del artículo 167 de la Ley 270 de 1996 y dictó disposiciones relacionadas con la actualización de los registros de elegibles y listas de elegibles para los cargos de carrera de empleados de la Rama Judicial, por lo cual, el procedimiento se encuentra establecido de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO TERCERO.** - Cada vez que se presente una vacante definitiva en los

cargos de empleados de carrera de la Rama Judicial, la autoridad nominadora correspondiente, lo informará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su ocurrencia, a la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, según corresponda.

(...)

Verificadas las vacantes definitivas, **las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura** y la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, según corresponda, **publicarán, a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), durante los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, las sedes y cargos vacantes**, indicando las categorías y especialidades de los mismos, **con el fin de que los integrantes del Registro de Elegibles manifiesten su disponibilidad para el desempeño de los cargos.**

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - La publicación a que se refiere este artículo, se hará también con el fin de que los empleados de carrera puedan solicitar traslado en la forma señalada en el correspondiente reglamento, dentro de los términos previstos en el presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.**- Para la publicación que trata el presente Acuerdo, el Centro de Documentación Judicial, prestará la asistencia técnica requerida para que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, la realicen de manera autónoma.

**ARTÍCULO CUARTO.**- Los integrantes del registro sólo podrán optar hasta por dos (2) cargos vacantes, cada vez que se realice una publicación.

**La elección de sedes y cargos vacantes deberá realizarse dentro del mismo término de la publicación. Se entenderán presentadas oportunamente las comunicaciones recibidas antes de las doce de la noche (12.00 PM) del día en que se termine la publicación.**

Para tal efecto, **deberán enviar comunicación al correo electrónico que establezca la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, anunciados en la página Web de la Rama Judicial.** De igual manera podrán enviarse vía fax o hacer entrega directa en las respectivas secretarías de las citadas corporaciones; en éste último caso, en los horarios de atención al público.

En ningún evento se considerarán las solicitudes referentes a sedes y cargos no publicados o aquellas que sean enviadas por medios diferentes a los antes citados, entre ellas, las remitidas por correo postal que lleguen a su destinatario por fuera de los términos previstos en el presente Acuerdo.

Cada aspirante podrá optar para los cargos a los que se inscribió, siempre que integre el correspondiente registro de elegibles y la sede pertenezca a la jurisdicción del Consejo Superior o Seccional que adelanta el respectivo proceso de selección.

En caso de que el aspirante, con base en una misma publicación, manifieste en más de una oportunidad la sede y cargos de su preferencia se tendrá, como válida la última manifestación presentada.

**Las comunicaciones de opción de sedes y cargos de empleados que correspondan a procesos de selección convocados por otros consejos seccionales o las radicadas por fuera del término previsto para tal efecto, se tendrán por no recibidas.**

*El silencio de los integrantes del registro significa que no les interesa la sede y que no están en disponibilidad para el desempeño del cargo.*

(...)

**ARTÍCULO SEXTO** Una vez vencido el plazo de publicación, la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, según el caso, dentro de los tres (3) días siguientes, realizará el proceso de captura, validación y consolidación de las sedes, cargos escogidos y conformará y publicará a través de la página Web, en orden descendente de puntajes, el listado general de quienes manifestaron disponibilidad para cada sede y cargo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Con base en los listados de quienes manifestaron disponibilidad, la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, según corresponda, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, integrará en estricto orden del registro de elegibles vigente al momento en que se presenten las vacantes, las listas de elegibles para los cargos de los despachos que dieron origen a la publicación.

*En el evento que se deban conformar listas de elegibles para más de un cargo de idéntica especialidad y categoría, siempre que correspondan a una misma corporación, despacho o dependencia, la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura correspondiente, elaborará una única lista de elegibles para la cantidad de cargos de que se trate, pero incrementará el número de integrantes con el fin de garantizar que en todos los casos la autoridad nominadora cuente con cinco (5) candidatos.*

**ARTÍCULO OCTAVO.** - La Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, deberá remitir a la correspondiente autoridad nominadora, las listas de elegibles destinadas a la provisión en propiedad de los cargos vacantes definitivamente. (...) (Subrayas fuera de texto).

Por su parte el formato de opción de sede dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare indicó:

*Este formato diligenciado y suscrito por el aspirante, deberá enviarse exclusivamente por uno de los siguientes medios:*

- 1. Correo electrónico: [aux02sab@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:aux02sab@cendoj.ramajudicial.gov.co)**
- 2. Fax No. 098 -7425878 Tunja (Boyacá). Confirmación fax en el No. 098- 7424308 Ext. 221 Tunja (Boyacá)**
- 3. Personal: Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, ubicada en la Calle 19 No 8 - 11 Piso 2 Tunja (Boyacá), y para todos los efectos, se tendrán como radicados en la fecha y hora de su recepción en dicha dependencia.**

Abordando el caso concreto, es preciso señalar que de la foto allegada como prueba por el apelante, se observa que envió los documentos al Auxiliar 02 Magistrado Sala Administrativa Consejo – Seccional Tunja, sin embargo en gracia de discusión debió

REENVIAR el correo remitido para de una manera definitiva establecer el envío dentro del término legal al destinatario indicado en el formato de opción de sede, sin embargo el apelante no allegó ni solicitó nueva prueba, de conformidad con lo previsto en los artículo 77 y 79 del CPACA.

Considerando la verificación realizada por el Centro de Documentación Judicial (CENDOJ), el día 2 de octubre de 2020, en el servidor del correo de la Rama Judicial, estableció que el mensaje NO fue recibido en la bandeja de entrada de esa dirección - auxiliar 02, ni de la del auxiliar 01, ni en la Rama Judicial, entre el 6 de agosto de 2020 a las 12:01 a.m. y el 7 de agosto de 2020 a las 11:59.59, es evidente que nos encontramos ante dos pruebas contradictorias, sin embargo es claro que corresponde a esta Unidad, atender el concepto de la auditoría realizada, por ser la competente para determinar la validación de la información recibida en los correos institucionales.

Por lo tanto, el error u omisión probatoria del señor Gómez, no es un hecho atribuible al Consejo Seccional de Judicatura de Boyacá, corporación que actuó dentro del marco legal vigente en garantía de los derechos al debido proceso e igualdad, solicitando prueba idónea para el efecto, como lo es la auditoría realizada.

En este orden de ideas, se confirmará la decisión contenida en la Resolución CSJBOYR20-498 de 16 de octubre de 2020, mediante la que se negó la inclusión en el listado de quienes optaron por sede, como se ordena en la parte resolutive de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **RESUELVE:**

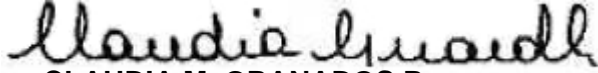
**ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR** la Resolución CSJBOYR20-498 de 16 de octubre de 2020, expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, mediante la que se negó la inclusión del señor **JHONN ALEXANDER GÓMEZ BARRERA**, en el listado general de quienes manifestaron disponibilidad para sede y cargo, publicado el 24 de agosto de 2020 respecto de las vacantes ofrecidas el 3 de agosto de 2020, para proveer los cargos de Secretario de Tribunal Administrativo Boyacá y Secretario del Tribunal Superior-Sala Penal Tunja, y en consecuencia tampoco relacionarlo en las respectivas listas de elegibles que se conformen para la provisión de los cargos, dentro de la Convocatoria 3 efectuada mediante Acuerdo CSJBA13-327 de 2013, conforme con lo expuesto en el presente actuación.

**ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución, al señor **JHON ALEXANDER GÓMEZ BARRERA**, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Tunja, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria. Adicionalmente y a fin de garantizar el conocimiento del recurrente, por el aislamiento obligatorio que acontece, remítase al correo electrónico [algom690@hotmail.com](mailto:algom690@hotmail.com) informado por el recurrente.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los treinta y un (31) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM